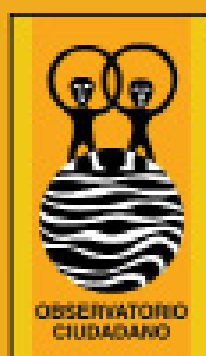




DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN CHILE





Coordinación: Observatorio Ciudadano

Fotografías: Gentileza de Red Nacional de Organizaciones Migrantes y ProMigrantes

Diagramación: Claudia Pool

Portada e ilustraciones: Paulina Veloso

Abril de 2021

Este trabajo está protegido por licencia Creative Commons. Puede ser reproducido, distribuido y adaptado libremente citando la fuente. Las obras que utilicen parte o todo este material deben registrarse por la misma licencia.

La elaboración de este material fue posible gracias al apoyo Open Society Foundation.

SOY MIGRANTE. SOY TITULAR DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

La Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y sus protocolos facultativos correspondientes, además de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, establece que los derechos civiles y políticos deben ser gozados por todas las personas en el mundo y son inalienables.

Los derechos civiles y políticos son aquellos derechos que protegen la libertad de las personas y aseguran la capacidad de cada individuo de participar en la vida política de la sociedad y el Estado, libre de toda discriminación. Estos derechos están consagrados en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el cual fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966.

Los derechos civiles garantizan **la integridad física y mental de las personas, su vida y su seguridad, la protección de toda discriminación** en base a raza, género, nacionalidad, color,

orientación sexual, etnia, religión o discapacidad; y los derechos individuales tales como **derecho a la privacidad, la libertad de opinión y conciencia, de palabra y expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación.**

Asimismo, los derechos políticos incluyen los derechos de participar en la sociedad civil y políticamente, destacándose la libertad de asociación, el derecho a reunión, el derecho a peticionar, el derecho a la defensa propia y el derecho al voto.

En el PIDCP, ciertos derechos políticos están sujetos a la condición de **ciudadanía**. Por ejemplo, el artículo 25, reconoce que **todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos** en elecciones periódicas, así como tener acceso a la función pública.

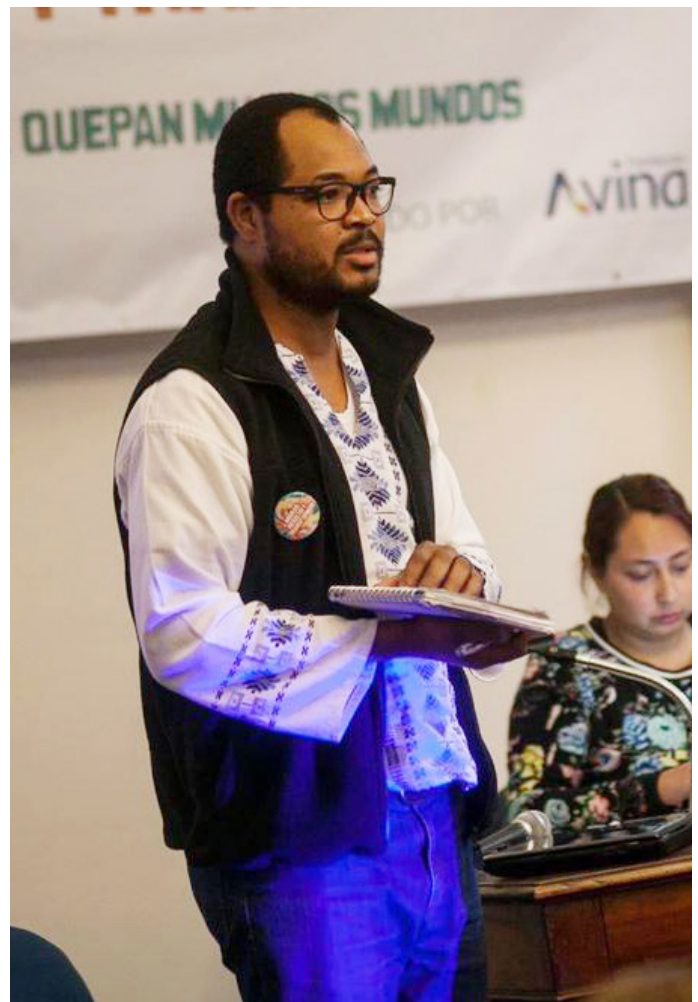
¿Y qué sucede con los derechos políticos de las personas al migrar?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los **Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas** del año 2019 (Resolución 04/2019), en su Principio 31, sobre participación política, señala: "Todo migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación". Asimismo, en el Principio 44, sobre justicia transfronteriza, indica que: "Los Estados deben promover la creación de instancias y acuerdos jurídicos entre unos y otros para garantizar la observancia efectiva de los derechos de los migrantes, tanto sus derechos económicos, sociales y culturales, como civiles y políticos".

Por su parte, la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, en su artículo 41, indica que: "1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación. 2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos".

Por lo anterior, el derecho a la participación política de las personas migrantes está asegurada en sus países de origen, aunque no se hace alusión a lo que ocurre con los derechos políticos en los países de residencia.

Desde un enfoque basado en los derechos humanos, a las personas en movilidad humana se les debe garantizar su participación plena en la vida política, tanto del país de origen como el de residencia. Los Estados deben adecuar sus legislaciones a los principios y normas internacionales que apuntan a su inclusión y no discriminación y el ejercicio efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



Si la condición de ciudadanía plena, es decir, poder elegir y ser elegido(a), está determinada por la nacionalidad, tendremos ciudadanos(as) de primera y segunda categoría dentro de un mismo territorio. Por ello es necesario repensar los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, entendiendo, por ejemplo, la ciudadanía de manera separada de la nacionalidad a personas migrantes que cumplan con ciertos requisitos. Así, sería posible avanzar en el respeto a los derechos humanos, en la consolidación de sociedades más democráticas y en poner freno a la discriminación y exclusión.

La importancia de reconocer derechos ciudadanos a las personas migrantes radica en que con ello se favorece su integración en la comunidad nacional, respetándose así el principio de igualdad ante la ley, sin distinción de nacionalidad u origen. Además, permite que las personas migrantes puedan expresarse respetando su pertinencia cultural.

La historia de la humanidad ha demostrado que el sistema democrático es perfectible y que para que se consolide es necesario que se garantice el pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación. Recordemos que hasta sólo unas décadas atrás, a las mujeres no se les reconocía la condición de ciudadanas y por ende, se hizo necesario ampliar este concepto para así incluirlas. Desde este punto de vista, es legítimo reflexionar sobre la necesidad actual de ampliar el concepto de ciudadanía para incluir a las personas extranjeras residentes, quienes comparten el mismo territorio con los y las "nacionales", pero no comparten los mismos derechos.

Derechos de las personas migrantes en la Constitución de Ecuador: una posibilidad de regulación

La Constitución de Ecuador considera derechos y garantías para personas en situación de movilidad humana. En esta Carta Fundamental se introduce el concepto de movilidad humana en contraposición a migración, y también alude a la ciudadanía universal, la cual se opone a la idea tradicional de ciudadanía nacional. Por ejemplo, el artículo 416, que regula las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, en su inciso 6 indica que el Estado: "Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur". En este sentido, la normativa ecuatoriana otorga un cambio radical en la concepción del migrante sólo como residentes provisorios en busca de trabajo, y avanza hacia su reconocimiento como sujetos plenos de derechos.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA MIGRANTE EN CHILE

Chile, junto a Uruguay, Nueva Zelanda y Malawi, son los únicos países que han otorgado derechos político-electorales a los residentes extranjeros en todos los niveles. En el resto de los países, la extensión de derechos políticos ha estado restringida a las elecciones locales o municipales y, en algunos pocos casos, a las regionales (es decir, de estados o provincias federales).

Chile reconoce el sufragio de las personas en movilidad humana sin que la adquisición de la ciudadanía sea necesaria, en todas las elecciones que se efectúen. Los requisitos para ejercer este derecho son ser extranjero mayor de 18 años, con más de cinco años de vecindamiento en Chile y no haber sido condenado a pena aflictiva. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 14 de la Constitución chilena. Por otro lado, la Ley N° 20.568, de inscripción automática y el voto voluntario del año 2012 permitió que los y las migrantes residentes fueran inscritos automáticamente y de este modo se facilitó su derecho a votar.

No obstante a que las personas migrantes bajo ciertas condiciones se les reconocen su derecho a votar, no pueden ser elegidos, lo

que contraviene el criterio de igualdad política fundamental en toda democracia. Puesto que al otorgar el derecho a sufragio a personas extranjeras, se reconoce que las personas migrantes pertenecen de hecho a la comunidad política del país al habitar el territorio chileno, pero este reconocimiento está incompleto si sólo se limita al derecho a voto.

Los derechos ciudadanos van más allá del sufragio e implica el acceso a los cargos públicos, derecho que la actual Constitución garantiza a todas las personas, excepto a extranjeros residentes. También implica el derecho a desempeñarse como vocal o apoderado(a) de mesa, acción fundamental para garantizar el control ciudadano de las elecciones, derecho que tampoco gozan los extranjeros residentes en Chile. Lo que sí ha significado un avance en el reconocimiento de derechos ciudadanos a personas migrantes es el derecho a militar en partidos políticos.

Es preciso destacar además que la participación política de las personas migrantes a través del voto se ve dificultada, ya que para ejercer el derecho a sufragio se deben tener al menos

Los derechos políticos reconocidos a todas las personas, sin distinción de nacionalidad u origen, en la Constitución chilena, son los siguientes:

- ♦ **Derecho a sufragio (Art. 14)**
- ♦ **Libertad de emitir opinión y de informar (Art. 19 N° 12)**
- ♦ **Derecho de reunión (Art. 19 N° 13)**
- ♦ **Derecho de petición (Art. 19 N° 14)**
- ♦ **Derecho de asociación (Art. 19 N° 15).**

Se deja fuera el derecho a participar como candidato(a) en elecciones y ser elegido(a) para ocupar cargos de representación popular, ya que sólo es posible teniendo la nacionalidad chilena. Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (Ley N° 18.603) en su artículo 18 dispone que para afiliarse a un partido político se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años.

cinco años de residencia, entre la obtención de la residencia temporal y la definitiva. Pero para llegar a ello, se deben sortear dificultades que el sistema de visas impone para estar en situación migratoria regular. Los números dan cuenta de aquello, ya que del universo total de personas extranjeras, sólo puede votar un poco más del 20%. El 80% restante navega entre la regularidad y la irregularidad intermitentemente por unos años, dependiendo de su situación laboral o familiar, lo que también condiciona el acceso a otros derechos y al ejercicio de una ciudadanía plena.

El 2017 estaban habilitadas para votar 267.000 personas migrantes, de las cuales sólo votaron

20.000, es decir, menos del 10%. **En 2020 se registraron 378.829 personas habilitadas para votar en el Plebiscito Nacional de octubre**, donde se aprobó redactar una nueva Constitución mediante una Convención Constituyente. A la fecha, aún no se cuenta con la estadística sobre cuántas personas migrantes efectivamente votaron en dicho plebiscito. Para las próximas elecciones que se eligen representantes para la convención constituyente, alcaldes, concejales y gobernadores regionales **son 414.921 personas extranjeras habilitadas para votar**, siendo los colectivos peruanos, bolivianos y colombianos los que lideran la cantidad de migrantes para sufragar.

Derechos político-electorales	Extranjeros residentes	Nacionales
Derecho a sufragar (voto)	Sí	Sí
Derecho a ejercer control ciudadano de los sufragios (ser vocal o apoderado de mesa)	No	Sí
Derecho a afiliarse a un partido político	Sí	Sí
Derecho a ser elegido en cargos de representación popular	No	Sí

La participación política de las personas migrantes que viven en Chile es fundamental para la sana convivencia democrática en el territorio, esto porque quienes residen en Chile pasan a ser miembros de esta comunidad y, por ende, pueden y deben ejercer su ciudadanía plenamente, para así ser parte de las decisiones políticas de los temas que les afectan. La exclusión de las personas migrantes de la vida política implica que estas comunidades no sean representadas en las tomas de decisiones, lo que conlleva a que sus intereses y derechos no sean considerados apropiadamente.



Vulneraciones de los derechos políticos de las personas migrantes en Chile: las continuas trabas para participar en el proceso constituyente

El 29 de diciembre de 2019, el presidente del Servicio Electoral (SERVEL), indicó que el padrón electoral provisorio para las elecciones del plebiscito por una nueva constitución, “está conformado sólo por compatriotas”. Así, se dejaba fuera a más de 400 mil personas extranjeras con derecho a voto en el país. Tras reclamos de diversas organizaciones migrantes ante este organismo, finalmente SERVEL rectificó su posición y las personas migrantes afectadas pudieron ejercer su derecho a voto en octubre de 2020.

Por otro lado, durante el proceso de inscripción de candidaturas independientes para convencionales, el cual se extendió hasta enero de 2021, en teoría, todas las personas con derecho a voto y que no militan en un partido político tenían la posibilidad de patrocinar una candidatura de su distrito, para que así pudiera obtener la cantidad suficiente de firmas e inscribirse como candidato(a). No obstante, al intentar tal patrocinio, las personas migrantes se encontraron con que el SERVEL les imposibilitó ejercer tal acción. Pese a tener la residencia al vivir por más de cinco años en Chile, tener derecho a voto, e incluso haber sufragado en el Plebiscito de octubre de 2020, los y las inmigrantes que no contaban con la nacionalidad chilena no pudieron patrocinar candidaturas independientes a la Convención Constitucional.

Diversas organizaciones migrantes y de derechos humanos de todo Chile, denunciaron esta situación de vulneración de los derechos políticos de las personas extranjeras ante las distintas oficinas regionales de SERVEL, para que así se rectificara tal decisión. Asimismo, se presentaron dos acciones constitucionales de protección por vulneración de derechos fundamentales ante el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), uno en Santiago y otro en Antofagasta, para obligar a tal servicio a levantar tal prohibición.

Pese a lo anterior, SERVEL no rectificó esta situación a tiempo, lo que afectó no sólo a las personas migrantes que no pudieron ejercer sus derechos electorales, sino también a las candidaturas de personas extranjeras nacionalizadas chilenas, quienes, de no existir tal prohibición, podrían haber sumado más patrocinios, en particular, de las comunidades migrantes a las cuales representan. Así también, perjudicó las candidaturas de personas chilenas de organizaciones promigrantes, las que tampoco pudieron contar con el apoyo efectivo de personas migrantes a través de su patrocinio.

Finalmente, la nueva ley de migraciones recientemente aprobada en 2021, en su artículo 175, inciso 1°, señala que si una persona extranjera perdiera su calidad de residente, pierde con ello también su derecho a sufragio, lo cual contraviene la noción de “avecindamiento”, tal y como se estableció en el requerimiento de inconstitucionalidad que se presentó en diciembre de 2020 ante el Tribunal Constitucional. Dicha norma vulnera los derechos de las personas migrantes que por diversas razones pierdan su residencia, aunque hayan vivido años o décadas en el país, y por tanto, no podrían votar en las elecciones venideras.

ELECCIONES EN CHILE

Las personas de nacionalidad extranjera vecindadas en Chile por más de cinco años, que sean mayores de 18 años y no hayan sido condenadas a pena aflictiva, pueden votar en todas las elecciones que se lleven a cabo en Chile. Para saber si están habilitadas para votar, las personas migrantes deben ingresar a la página del Servicio Electoral (<https://consulta.servel.cl/>) y con su número de RUN, en el mismo link, pueden obtener información sobre su respectivo lugar y mesa de votación.

En el siguiente recuadro, se detallan los cargos que en Chile son de representación popular, es decir, que se eligen a través de votación directa. Todos estos cargos duran cuatro años, a excepción de los senadores, que duran ocho años en su cargo, pero igualmente se renuevan cada cuatro años. La participación de las personas migrantes en las elecciones de cada uno de estos cargos es muy importante, ya que estas autoridades están facultadas no solo para decidir sobre las políticas públicas del país, sino que

además para tomar decisiones políticas y administrativas que pueden afectar directamente la vida de las personas migrantes y de sus familias en Chile.

Cargo	¿Cuáles son los deberes del cargo?	Facultades en materia de movilidad humana
Presidente o Presidenta de la República	Concierne al jefe(a) de Estado y de gobierno del país, y la máxima autoridad política. Le corresponde el gobierno y la administración del Estado. Tiene el deber general de desempeñar fielmente su cargo, mantener la independencia de la nación y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.	Proponer y promulgar nuevas leyes, normativas y políticas intersectoriales en materia de movilidad humana, así como también ratificar instrumentos internacionales sobre migración, refugio y derechos humanos.
Diputados y Diputadas	La Cámara está integrada por 155 representantes pertenecientes a los 28 distritos electorales del país. Entre sus funciones se encuentra participar en la elaboración de las leyes junto al Senado y el Presidente de la República. Tiene como función exclusiva fiscalizar los actos del gobierno e iniciar las acusaciones constitucionales contra los ministros de Estado o Presidente de la República.	Proponer, discutir, legislar y aprobar leyes en materia de movilidad humana y derechos humanos.
Senadores y Senadoras	El Senado se integra 50 representantes de las 15 circunscripciones senatoriales. Al Senado corresponde intervenir en el proceso de formación de las leyes en Chile y otras funciones exclusivas, tales como, conocer de las acusaciones constitucionales que entable la Cámara de Diputados/as; otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;; aprobar los nombramientos que el Presidente de la República proponga, (por ejemplo, las designaciones de ministros de la Corte Suprema), entre otras.	Proponer, discutir, legislar y aprobar leyes en materia de movilidad humana y derechos humanos.
Gobernador o Gobernadora Regional	Cargo que se elige por primera vez en Chile mediante sufragio. Las atribuciones de los gobiernos regionales, dependerán de las competencias que el gobierno central le asigne durante el primer año en que ejerzan sus funciones. Sin embargo, las competencias que ya están asignadas a tal cargo son principalmente, encabezar el Gobierno Regional; ejercer competencias normativas, (siendo la más relevante solicitar al Gobierno Central la transferencia de atribuciones radicadas en ministerios y servicios públicos, a su Gobierno Regional); planificar la política regional de desarrollo o el plan regional de ordenamiento territorial; y coordinar, supervigilar y fiscalizar a los servicios públicos regionales que en el futuro puedan crearse. Se elige un/a gobernador/a cada cuatro años, por cada una de las 16 regiones en que se divide el territorio nacional, que pueden ser reelegido/ as sólo una vez	Al ser máximas autoridades regionales pueden coordinar, planificar y apoyar iniciativas sociales que busquen la inclusión, el bienestar y el acceso a derechos fundamentales de la población migrante, a través de programas focalizados. Además estarán a cargo de la administración adecuada de los complejos fronterizos, en las regiones que tengan frontera internacional.

<p>Consejeros y Consejeras Regionales</p>	<p>Lo/as Consejero/as regionales integran el Consejo Regional. El número de consejero/as por cada región depende de su cantidad de habitantes. El Consejo Regional tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y posee facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras sobre los planes y estrategias regionales de desarrollo y el presupuesto del gobierno regional, entre otras.</p>	<p>El Consejo Regional está a cargo de la aprobación de los ante-proyectos de inversión de las carteras, es decir, del financiamiento que puedan tener o no programas sociales que vayan en beneficio de la población migrante.</p>
<p>Alcaldes y Alcaldesas</p>	<p>Son quienes encabezan los Municipios, es decir, están a cargo de la administración de cada Comuna. Los municipios tienen por misión satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.</p>	<p>Al ser los municipios las entidades más cercanas a la población, desde donde emanan programas y políticas sociales, laborales, educacionales, culturales o de salud, la labor de un(a) alcalde(-sa) impacta directamente, tanto positivamente como negativamente, en las personas en movilidad humana y sus familias. Por tal motivo es que la creación de Oficinas Municipales para Migrantes para gestionar distintas solicitudes, apoyos o iniciativas de personas y organizaciones migrantes, han sido fundamentales para su inclusión.</p>
<p>Concejales y Concejales Municipales</p>	<p>Está conformado por seis a diez Consejero/as Municipales (dependiendo de la Comuna) y su principal tarea es fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto, pronunciarse sobre el plan comunal de desarrollo, y hacer efectiva la participación de la comunidad local, entre otras.</p>	<p>El Concejo Municipal tiene entre sus funciones aprobar y fiscalizar los programas y servicios que el municipio implemente y que puedan ir en beneficio de la población migrante de cada comuna.</p>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beca, Juan Pablo (2019). Ciudadanía y migración. ¿Son compatibles?. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002019000200193

Bustos, Andrea (2020). Red de migrantes por el Apruebo: la organización que busca motivar la votación de extranjeros en el plebiscito. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2020/09/26/red-de-migrantes-por-el-apruebo-la-organizacion-que-busca-motivar-la-votacion-de-extranjeros-en-el-plebiscito/>

CNN Chile (2021). Peruanos, colombianos y bolivianos lideran en cantidad de migrantes que podrán votar en abril. Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/peruanos-colombianos-bolivianos-migrantes-votar-abril_20210212/

Constitución de la República del Ecuador (2008). Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Galaz, Caterine y Thayer, Eduardo (2020). "Residentes migrantes: tres argumentos sobre su derecho político a participar en el proceso constituyente", 24 de agosto. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2020/08/24/residentes-migrantes-tres-argumentos-sobre-su-derecho-politico-a-participar-en-el-proceso-constituyente/>

González, Tomás (2020). Triunfo migrante: Servel confirma que extranjeros con residencia podrán votar en el plebiscito. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2020/01/27/triunfo-migrante-servel-confirma-que-extranjeros-con-residencia-podran-votar-en-el-plebiscito/>

Hernández, Rafael (2019). Competencias del Gobernador Regional. Funciones del órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27915/2/Competencias_Gobernador_Regional.pdf

Ley Fácil. Guías Legales, Formación Cívica. Disponible en: https://www.bcn.cl/leyfacil/categorias_ley?-collection_id=64

Marshall, Pablo (2017). ¿Qué derechos incluye la ciudadanía constitucional? (Tribunal Constitucional). Disponible en:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100016

Moya, David y Viñas, Alba (eds.) (2010). Sufragio y participación política de los extranjeros extracomunitarios en Europa. Disponible en: <https://www.um.es/capsocinmig/Documentos/PISUNYER.pdf>

Pisani, Marcelo. OIM - Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. Tres razones para ampliar la participación política de los migrantes. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/tres-razones-para-ampliar-la-participacion-politica-de-los-migrantes#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20de%20los%20migrantes%20debe%20ser%20considerada%20tanto,en%20sus%20lugares%20de%20origen.&text=Es%20importante%20tambi%C3%A9n%20ampliar%20y,en%20los%20pa%C3%ADses%20de%20destino.>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Pedroza, Luicy. Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación. Working Paper N° 57, 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/4793908/Extensiones_del_derecho_de_voto_a_inmigrantes_en_Latinoamérica

Palma, Francisca (2020). Las lecturas a la Constitución y la ley que entranpan el ejercicio de voto migrante en el plebiscito. Disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/160590/las-lecturas-que-entranpan-el-voto-migrante-en-el-plebiscito>

SERVEL. Disponible en: https://formacionciudadana.servel.cl/storage/contenidos/15042020_152652Gu%C3%ADa%20Estudiante%20Media.%20Voto%20Migrante.pdf